

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRICOLAS "PRI" S.A.-----**

Capital Autorizado US\$ 1.600,00.--

Capital Suscrito US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy jueves **NUEVE** de **ABRIL** del **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**, **NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen por sus propios derechos: la señora **LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, de ocupación ejecutiva, con domicilio en el cantón Naranjal, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; el señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de Profesión Ingeniero, con domicilio en el cantón Naranjal, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; la señora **PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor **ISAAC MAURICIO CHICA MORA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, domicilio en el cantón Naranjal, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
 Vigésimo Octava de Guayaquil

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **AGRICOLAS“PRI” S.A.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: señora **LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS**, señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, señora **PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA** y señor **ISAAC MAURICIO CHICA MORA**, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGRICOLAS“PRI” S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-**

La Compañía se denomina: **AGRICOLAS“PRI” S.A.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se podrá dedicar al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa y a la compra, venta, de productos tales como el cacao, banano,



café, caña de azúcar, arroz, plátano, cebolla, papas, tomates, mango, palma africana, melón, mango, entre otros. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL

AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: la señora **LIGIA DOLORES**

DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS, suscribe cuatrocientas ochenta y dos acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, suscribe ciento seis acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; la señora **PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA**, suscribe ciento seis acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **ISAAC MAURICIO CHICA MORA**, suscribe ciento seis acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: la señora **LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito; el señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, de nacionalidad ecuatoriano, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito; la señora **PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito; y, el señor **ISAAC MAURICIO CHICA MORA**, de nacionalidad ecuatoriano, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cien por ciento de las acciones que ha suscrito. Declaramos bajo

juramento lo siguiente: a) Que de acuerdo al segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, el capital pagado de la compañía será depositado en una cuenta de una institución bancaria; y, b) Que de acuerdo al numeral sexto del artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, la señora **LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS**, paga la cantidad de cuatrocientas ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; el señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, paga la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; la señora **PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA**, paga la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; y, el señor **ISAAC MAURICIO**, paga la cantidad de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del

derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes



que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Órgano

Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de

Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará

presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por

cualquier accionista designado por la mayoría de los

concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el

Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará

un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará

mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la

Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria

será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará

la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su

petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a

la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS:**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DIECISIETE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver

sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA**

UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VEINTE:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y por el Presidente, señor **RONNY KLÉBER CHICA MORA**, y señora **LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS**, respectivamente, quienes son nombrados mediante acto constitutivo de accionistas fundadores.- **SECCIÓN TRES: DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva; y, h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha

y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Para vender bienes y endeudar a la compañía el Gerente General o quien lo remplace necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; m) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

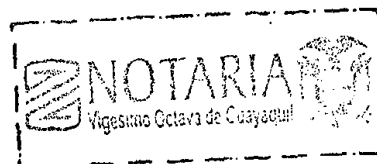
ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.-

ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes copia de la reserva de denominación y cédulas y certificados de votación.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firma) Abogado Édgar Méndez Álava, Matrícula número cero nueve - dos mil uno - diecisiete; Foro de Abogados del Guayas.- **"ES COPIA DE LA MINUTA.-** Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes, el contenido íntegro del presente instrumento, dejándola



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2015 05:59 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7692313

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0916453350 MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRICOLAS "PRI" S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL G4630.11 VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.14 VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/05/2015 05:59 PM

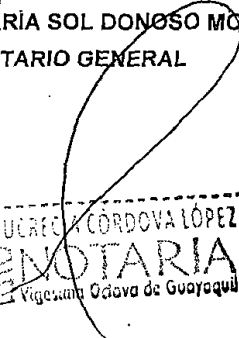
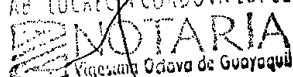
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

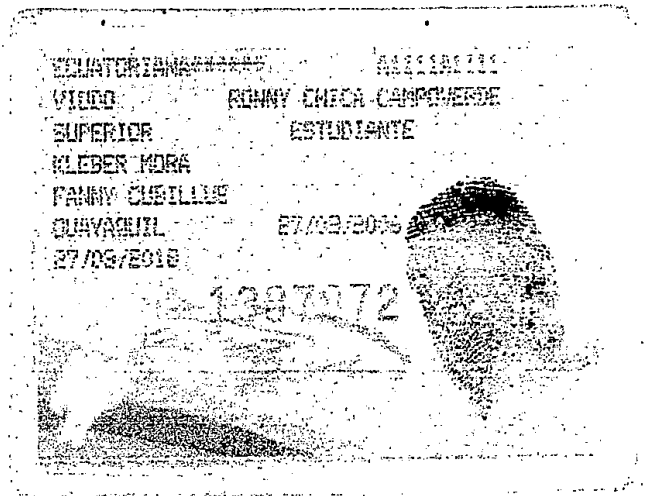
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO:

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


AB. LUCÍA CORDOVA LOPEZ


10/04/2015 10.12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

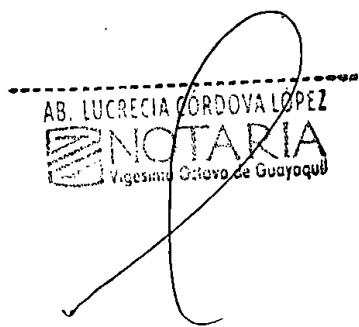
034 CEN
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

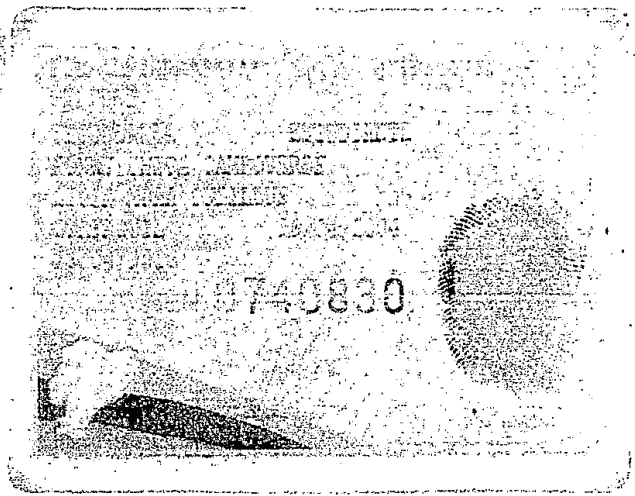
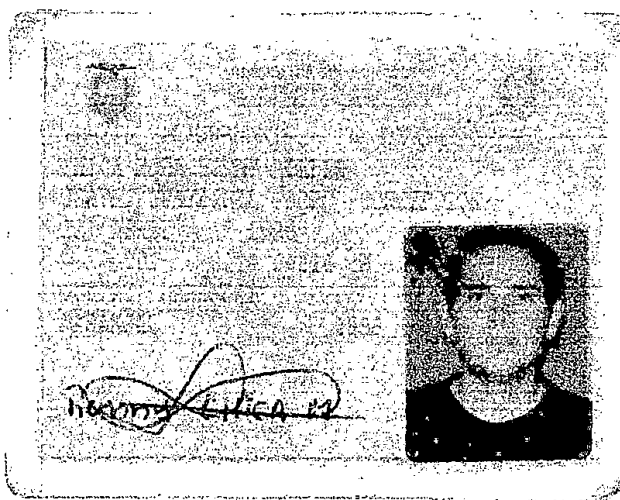
034 - 0239 NÚMERO DE CERTIFICADO
0910235175 CÉDULA
MORA CUBILLUS LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES

GUAYAS PROVINCIA
NARANJAL CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN PARROQUIA

0
0
ZONA

Reyno...
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 12 FEBRERO

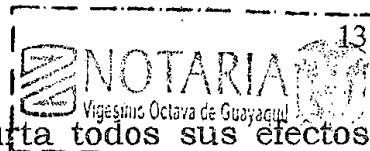
016 - 0106 0704010909
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHICA MORA RONNY KLEBER

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NARANJAL	0
NARANJAL	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



elevada a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, al otorgante quién la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual.- DOY FE.-

LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES MORA CUBILLÚS

C.C. N° 0910235175

RONNY KLÉBER CHICA MORA

C.C. N° 0704010909

PAMELA ESTEFANÍA CHICA MORA

C.C. N° 0704010917

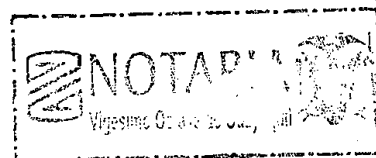
ISAAC MAURICIO CHICA MORA

C.C. N° 0704010925

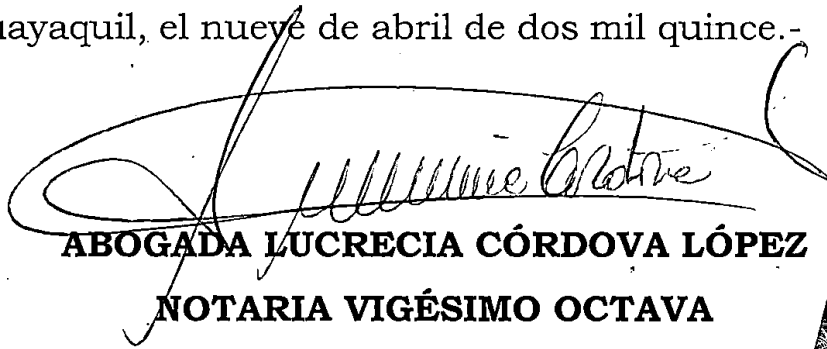
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRICOLAS "PRI" S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el nueve de abril de dos mil quince.-


ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

Tarqui y Quince de Octubre

Número de Repertorio:

2015- 1145

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Abril de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 836 a 850 con el número de inscripción 103 celebrado entre: ([COMPAÑIA AGRICOLAS "PRI" S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).

Ab. Carlos Aguirre Antepara.
Registrador de la Propiedad .





Factura: 002-002-000005528



20150901028P00996

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20150901028P00996						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MORA CUBILLUS LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910235175	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHICA MORA RONNY KLEBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704010909	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHICA MORA PAMELA ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704010917	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHICA MORA ISAAC MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704010925	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		BOLIVAR/SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000005634



20150901028000260

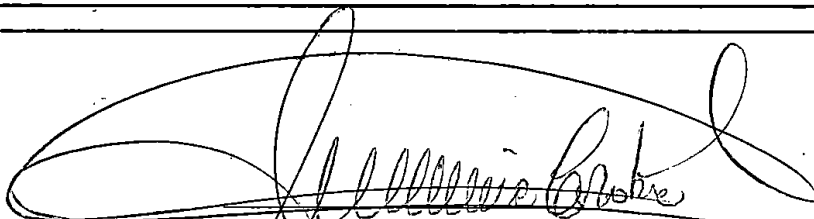
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901028000260

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER, CUARTO Y QUINTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA CIA AGRICOLAS "PRI" S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORA CUBILLUS LIGIA DOLORES DE LAS MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910235175
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	NUEVE DE ABRIL DE 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

OP 702319

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGRICOLAS "PRI"	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		AGRICOLAS "PRI"	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Naranjal	Naranjal	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Naranjal	Naranjal	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Urbana			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Olmedo	S/n	5ta este	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	042750158		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ronny_chica@yahoo.es		
CELULAR:	FAX:		
0991863934			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Atrás del Supermercado Tía			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Ronny Kléber Chica Mora			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0704010909			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 05 MAY 2015	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones			
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL			
VA-01.2.1.4-F1			

13 MAY 2015

RECIBIDO

Hora: 16:20 Firma: [Firma]

Johana
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/MAY/2015 15:32:47 Usu: omontalvan *gdu*



Remitente: No. Trámite: 16626 - 0
RONNY CHICA --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , CIA
AGRICOLAS PRI , FORMULARIO ,
NOMBRAMIENTO . COPIA DE SERVICIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	90
--	----